

DE ESSALUD. ALIVIAN SITUACIÓN DE DESEMPLEADOS COMO EFECTO DE LA CRISIS FINANCIERA INTERNACIONAL

# Amplían cobertura por desempleo

◆ Sepa los trámites para acceder a servicios de salud en caso de latencia

◆ Derecho es exigible aún si empleador haya incumplido pago de aportes

**EVELYN COLOMA CIEZA**

Abogada (\*)



El Gobierno publicó la Ley N° 29353, que amplía temporalmente el período de acceso a servicios de seguridad social en salud para desempleados.

Este dispositivo establece un régimen especial temporal del derecho de cobertura por desempleo-latencia, regulado en el artículo 11 de la Ley N° 26790, de Modernización de la Seguridad en Salud, concordante con su reglamento, modificado por el DS N° 004-2000-TR, ampliando sus alcances para aquellos afiliados regulares cesados o cuyos contratos de trabajo se encuentren suspendidos de manera perfecta en el período comprendido entre el 1/01/2009 y el 31/07/2010.

## Asegurados regulares

Para que los trabajadores puedan gozar de todas las prestaciones que otorga Essalud, el empleador debe haber realizado tres aportes consecutivos o cuatro alternos, dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inició la causal. En el caso de accidente, basta que el trabajador esté afiliado.

Si bien se establece los requisitos para que los afiliados a Essalud tengan acceso a las prestaciones que esta entidad brinda, se dispone que en determinados casos, el trabajador pueda gozar temporalmente de algunas de estas prestaciones, pese a que ya no mantiene una relación laboral vigente o ésta se encuentra suspendida, a esto se denomina derecho especial de cobertura por desempleo.

El tiempo durante el cual el afiliado tiene derecho a este beneficio se denomina período de latencia.

## Cobertura especial

Según la naturaleza del beneficio otorgado en la Ley N° 29353, se mantiene el derecho a percibir las prestaciones que otorga Essalud a los afiliados regulares que se encuentren en cualquiera de las



**Aceso.** Ampliación de cobertura por desempleo a cargo de Essalud se extiende a derechohabientes.

## Situaciones especiales

● **El asegurado** tiene derecho a las prestaciones ya señaladas, aun en el supuesto que su empleador haya incumplido el pago de las contribuciones o retribuciones correspondientes a los períodos de aportación computables para acceder a esta cobertura especial.

● **Esto último**, sin perjuicio de las facultades de ESSALUD y de las EPS, cuando corresponda, de determinar y cobrar las obligaciones que pudieran estar adeudando las entidades empleadoras por tales períodos.

● **En caso una entidad empleadora** cambie de EPS, la nueva EPS contratada deberá asumir las obligaciones de la anterior, derivadas de las disposiciones que regulan la cobertura especial por desempleo y suspensión de la relación de trabajo.

## ALCANCES DEL RÉGIMEN VIGENTE (\*)

Períodos aportados en los 3 años previos al cese o pérdida de cobertura	Cobertura durante período de latencia		
	Total período de latencia	Capa simple y compleja	Capa compleja y maternidad
De 5 a 9 meses	2 meses	Primer mes	Segundo mes
De 10 a 14 meses	4 meses	2 primeros meses	2 siguientes meses
De 15 a 19 meses	6 meses	3 primeros meses	3 siguientes meses
De 20 a 24 meses	8 meses	4 primeros meses	4 siguientes meses
De 25 a 29 meses	10 meses	5 primeros meses	5 siguientes meses
30 a más meses	12 meses	6 primeros meses	6 siguientes meses

(\*) Cuadro 1

Fuente: Estudio Caballero Bustamante

## RÉGIMEN ESPECIAL Y TEMPORAL (\*)

Períodos aportados en los 3 años previos al cese o pérdida de cobertura	Cobertura durante período de latencia		
	Total período de latencia	Capa simple y compleja	Capa compleja y maternidad
De 5 a 9 meses	6 meses	3 primeros meses	3 siguientes meses
De 10 a 14 meses	6 meses	3 primeros meses	3 siguientes meses
De 15 a 19 meses	6 meses	3 primeros meses	3 siguientes meses
De 20 a 24 meses	8 meses	4 primeros meses	4 siguientes meses
De 25 a 29 meses	10 meses	5 primeros meses	5 siguientes meses
30 a más meses	12 meses	6 primeros meses	6 siguientes meses

(\*) Cuadro 2

Fuente: Estudio Caballero Bustamante

siguientes situaciones: desempleo; y, suspensión perfecta de labores (es decir no hay prestación efectiva de servicios ni pago de remuneraciones) que genera la pérdida del derecho de cobertura. En este caso, el período de latencia será de aplicación a partir de la fecha de pérdida del derecho de cobertura.

Se incluyen al régimen especial a los derechohabientes del afiliado. Es decir, el cónyuge o el concubino a que se refiere el Código Civil; hijos menores de edad; e, hijos mayores de edad incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.



**Essalud** asumirá nuevos retos.

## Prestaciones que se mantienen

Las prestaciones que se otorgan durante este período son las siguientes: prevención y promoción. Tienen como objeto conservar la salud de la población, minimizando los riesgos de su deterioro, lo cual comprende: educación para la salud, evaluación y control de riesgos e inmunizaciones.

Además, las prestaciones de recuperación. Tienen por objeto atender los riesgos de enfermedad resolviendo las deficiencias de la salud, e incluyen: atención médica, tanto ambulatoria como de hospitalización; medicinas e insumos médicos; prótesis y aparatos ortopédicos imprescindibles; y servicios de rehabilitación.

bles; y servicios de rehabilitación.

La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al período puerperal y al cuidado de la salud del recién nacido. En consecuencia, durante el período de latencia, el afiliado y sus derechohabientes no tienen derecho a prestaciones de bienestar y promoción social ni a las prestaciones económicas. Es decir no tiene derecho a los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo, maternidad, lactancia y gastos de sepelio.

(\*) MIEMBRO DEL STAFF DE ASESORES DE LA REVISTA ASESORIA LABORAL

## Período de latencia

Según la normatividad vigente, cumplido con los requisitos señalados, el afiliado y sus derechohabientes pueden gozar de un período de latencia a razón de dos meses de atención. Las prestaciones que reconoce el derecho de cobertura por desempleo se establecen de acuerdo al cuadro 1. Además, los períodos de aportación que se hayan computado efectivamente para otorgar períodos de latencia,

no se considerarán para el cómputo de los períodos de calificación de los próximos períodos de latencia que se generen.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 29353, los afiliados regulares que hubieran sido cesados o cuyos contratos de trabajo hubieran sido suspendidos de manera perfecta durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y

el 31 de julio de 2010, inclusive, tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud, siempre que cuenten con los requisitos establecidos para gozar de este beneficio (período de aportaciones no menor de cinco meses en los últimos tres años anteriores al cese o suspensión). Dicho derecho se hace extensivo a sus derechohabientes, de acuerdo con el cuadro 2.

## Procedimiento

● **De acuerdo con el trámite N° 12 del TUPA de Essalud**, aprobado mediante el DS N° 013-2002-TR, para acogerse a las prestaciones que brinda este régimen especial se debe presentar la "Solicitud para Derecho de Cobertura por Desempleo - Formulario N° 1022" en original y copia, la misma que es otorgada por Essalud.

● **Además, el trabajador debe mostrar su documento de identidad.** Si el empleador no ha declarado a su trabajador o no ha realizado los correspondientes aportes, el asegurado deberá presentar una copia simple de los documentos que acrediten su vínculo laboral con sus ex-empleadores.

● **El trámite es gratuito** y automático.